

SEGURO DE ASISTENCIA AL VIAJERO (VIAJES IN)
CONDICIONES GENERALES
DE LA TERMINOLOGÍA Y SU DEFINICIÓN

- ENTIDAD DE SEGUROS:
(ASEGURADOR):** SEGUROS INTERNACIONALES DE CUBA, S.A. (ESICUBA)
Dirección: Cuba 314 entre Obispo y Obrapía. Habana Vieja. La Habana. Cuba.
En lo adelante denominada Asegurador.
- ASEGURADO:** Es la persona titular del interés asegurado y, por consiguiente, aquella cuyos bienes, persona y responsabilidades están expuestas al riesgo y que ejerce los derechos y responde por las obligaciones de la relación contractual constituida.
- TOMADOR DEL SEGURO:** Es la persona que no es el titular del interés asegurado, pero contrata el seguro a nombre del Asegurado, con el Asegurador. El Tomador del Seguro y el Asegurado pueden ser o no la misma persona.
- ENTIDAD DE ASISTENCIA:** Entidad de Asistencia, en lo adelante ASISTUR es la entidad que se encarga, bajo contrato suscrito con el Asegurador, de brindar los servicios de asistencia que pudiera necesitar el Asegurado, de forma permanente, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- PRIMA:** Es la contraprestación que debe pagar el Asegurado por la cobertura del riesgo que el Asegurador le ofrece, en las condiciones que conste en el contrato de seguro y en el domicilio del Asegurador, si no hay estipulación expresa en contrario.
- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN :** Es el importe que representa el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para el pago de determinada indemnización o prestación.
- MONTO MÁXIMO GLOBAL (MMG):** Es la suma de gastos que el Asegurador abonará al Asegurado por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales. En lo adelante se identificará con las siglas MMG.
- ACCIDENTE:** Se entiende por accidente toda lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado y producida directa e independientemente de toda otra causa, por un suceso externo, imprevisto, involuntario, repentino y fortuito.
- A manera de ejemplo, pero no limitado, se considerarán incluidas las siguientes causales:
- a) La asfixia o intoxicación por vapores o gases, o la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad.
 - b) La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas y alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado.
 - c) El carbunco o tétano de origen traumático.
 - d) La rabia.
 - e) Las consecuencias directas de picaduras de insectos venenosos.
 - f) Los accidentes provocados por médicos cirujanos y otros profesionales de la ciencia médica y veterinaria, en la ejecución de operaciones quirúrgicas o en las disecciones y autopsias,

cuando tales accidentes produjeran infecciones microbianas o intoxicaciones.

ENFERMEDAD:	Se entiende por enfermedad toda alteración del estado de salud de un individuo que sufre la acción de una patología, que precise la asistencia, diagnóstico y confirmación de un facultativo.
ENFERMEDAD CONGÉNITA:	Padecimiento con que se nace o se contrae en el útero, ya sea descubierto en el momento del nacimiento o en cualquier período de la vida.
ENFERMEDAD PREEXISTENTE:	Son aquellas condiciones de salud presente en el Asegurado, que es factible demostrar la existencia de la misma mediante métodos de diagnósticos establecidos y frecuentes en los servicios de salud de cualquier país y que en fecha anterior a la contratación del seguro: <ul style="list-style-type: none">a) Hayan sido diagnosticadas por un médico,b) Hayan sido aparentes a la vista, oc) Fueran de las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar inadvertidas.
ENFERMEDAD RECURRENTE:	Es el regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, tres o mas veces durante un año calendario.
EQUIPAJE:	Comprende todos los objetos que el Asegurado lleva consigo durante el viaje. Se entenderá como tal, las maletas, bolsas y/o cualquier continente propio para viajes, así como su contenido.
OBJETOS DE VALOR:	Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales preciosos, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro o reproducción de sonido o de la imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos.
CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y/O DE FUERZA MAYOR:	El Asegurador estará expresamente liberado, exento y excusado de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que el Asegurado sufra algún daño o requiera asistencia a consecuencia y/o derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, tales como problemas climáticos, catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, apremios, huelgas, movimientos populares, lock-out, actos de sabotaje o terrorismo, etc.; así como problemas y/o demoras que resulten por la terminación, interrupción o suspensión de los servicios de comunicación.
DOCUMENTO ACREDITATIVO:	Documento acreditativo que el Asegurador o el Tomador del Seguro le entrega al viajero como constancia de su condición de Asegurado.
DOMICILIO DEL ASEGURADO:	Se entiende el de residencia temporal o permanente.

Cualquier definición tendrá el mismo significado en cualquier parte de la presente Póliza.

DE LA CONCERTACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este seguro es indemnizar durante su vigencia, los gastos incurridos por el Asegurado, siempre y cuando se originen como consecuencia directa de los riesgos previstos en el contrato de seguro, de acuerdo al MMG establecido en el Cuadro de Beneficio de la presente Póliza y hasta los límites descritos por cada uno de los Gastos Amparados.

CLÁUSULA 2: INCUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y/O CONDICIONES

Si se produjera un siniestro y hubiera un incumplimiento de cualquier Término y/o Condiciones de esta Póliza por parte de un Asegurado, el Asegurador tendrá derecho a rechazar la reclamación.

CLÁUSULA 3: CONCURRENCIAS DE SEGUROS

Si el interés asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado o Tomador del Seguro deberá declararlo por escrito inmediatamente al Asegurador. Si el Asegurado o Tomador del Seguro omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.

Si existiere doble seguro cada Asegurador contribuirá al pago de la indemnización, en forma proporcional al Valor Asegurado, sin que pueda exceder de este, la cuantía de los daños y las pérdidas. El Asegurador que pague una cantidad mayor a la que, proporcionalmente, le corresponde, tiene acción para repetir por el exceso contra el Asegurado y los demás Aseguradores que hubiesen conocido de la pluralidad de seguros.

CLÁUSULA 4: LÍMITE TERRITORIAL

Todas las coberturas de este seguro tendrán efecto sólo dentro del territorio de la República de Cuba.

DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA 5: BASES LEGALES

El presente contrato, se rige por lo dispuesto en Decreto Ley No. 263 de 2008, “Del Contrato de Seguro”, y su Reglamento establecido por Resolución No 9/2009 de MFP, así como por las Condiciones Particulares o Documento Acreditativo.

La Póliza, la Solicitud de Seguro, así como sus modificaciones o adiciones y cualquier otro documento relacionado con el seguro, conformarán el Contrato de Seguro y deberán probarse por escrito, en idioma español, en forma clara, precisa y fácilmente legible.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 6: RESPONSABILIDAD

El Asegurador no será responsable y no indemnizará al Asegurado por cualquier daño, perjuicio, lesión o enfermedad causada por personas o profesionales no autorizados por el Asegurador para que lo asistieran médica, farmacéutica o legalmente a su solicitud. El Asegurador provee únicamente servicios cuando le son solicitados y sin cargo en las circunstancias previstas más arriba.

CLÁUSULA 7: NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

El Asegurador pone a disposición del Asegurado un servicio permanente de 24 horas para asistirlo en caso de necesidad a través de la Entidad de Asistencia (ASISTUR).

Cómo contactar y utilizar los Servicios de Asistencia de ASISTUR.

- a) Si la naturaleza de la urgencia médica no es grave el Asegurado solicitará a la Central de Alarma de ASISTUR, la asistencia por teléfono, debiendo indicar su nombre y apellidos, el plazo de vigencia de su seguro, la agencia de viajes con la cual contrató el paquete turístico, así como, el lugar y número de teléfono donde se encuentra, y la descripción de la urgencia médica.
- b) En el supuesto de que el Asegurado sufra un accidente o una enfermedad repentina grave y no pueda cumplir con lo indicado en el inciso a), se dirigirá al clínica u hospital más cercano, para recibir los servicios médicos primarios y posteriormente será trasladado a una entidad hospitalaria especializada para continuar recibiendo la atención médica necesaria, según lo estipulado en las coberturas de la presente Póliza y hasta el límite pactado. En un término de 24 horas siguientes al evento cualquier persona que lo acompañe debe comunicarse con la Central de Alarma de ASISTUR proporcionando toda la información relativa al evento sufrido y a la asistencia recibida.

- c) El Asegurador no se responsabiliza de los incumplimientos debidos a fuerza mayor. Si por alguna razón, al Asegurador (ESICUBA) o de Asistencia (ASISTUR) no les fuera posible cumplir con lo pactado en estas Condiciones, referente al servicio de asistencia, y el Asegurado se viera obligado a erogar el importe de la atención recibida, tendrá derecho a ser reembolsado, mediante la presentación de los documentos (factura y diagnóstico médico) debidamente legalizados por la entidad hospitalaria que lo atendió, de los gastos en que hubiera incurrido y clasifiquen dentro de los riesgos cubiertos y hasta los límites pactados en la presente Póliza.
- d) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario, deberán efectuarse previo acuerdo del médico que atienda al Asegurado con ASISTUR.

Con el cumplimiento de estas indicaciones la Central de Alarma de ASISTUR pondrá ponerse de inmediato en contacto con el Centro Hospitalario donde se encuentra el Asegurado, para así controlar en todas sus fases la prestación del servicio y garantizar los gastos que correspondan, según los términos de las Condiciones Generales.

Cualquier hecho que active las prestaciones que ofrece este seguro, deberá ser notificado a la Central de Alarma del Servicio de Asistencia de ASISTUR o a sus representaciones territoriales, de manera inmediata después de la ocurrencia del evento.

Los datos de contacto son:

Dirección: Prado No. 208, Municipio Habana Vieja, La Habana.

Teléfonos: (537) 866 4121/ 866 8339/ 866 8527/ 866 8920/ 867 1315; Fax: (537) 866 8087

Correo electrónico: asisten@asistur.cu

CLÁUSULA 8: SUBROGACIÓN

El Asegurador podrá o no subrogarse frente a terceros hasta el límite de lo pagado por él, excepto cuando vaya en contra de su propio Asegurado, o contra las personas por las que este responda legalmente.

El Asegurado o el Tomador del Seguro deben garantizar que los derechos contra Terceros posibles responsables sean debidamente reservados y ejercidos de modo que el derecho de subrogación del Asegurador no se perjudique.

El Asegurador no estará obligado, en ningún caso, a indemnizar cualquier reclamación en la que se vea perjudicado su derecho de recobro, a consecuencia de cualquier acto o acuerdo del Asegurado o Tomador del Seguro, por el cual se releve, modifique o disminuya la responsabilidad de un tercero, sin previo conocimiento y aprobación del Asegurador.

DEL RIESGO Y LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 9: VIGENCIA DEL SEGURO

Las coberturas amparadas bajo la presente Póliza tienen efecto solamente durante el período de vigencia indicado en el Documento Acreditativo, restringiéndose a lo acontecido en el territorio de la República de Cuba.

DE LA RETICENCIA E INEXACTA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 10: NULIDAD DEL SEGURO

El seguro será nulo:

- a) Si el Asegurado o Tomador del Seguro hubiese ocultado o falsamente descrito cualquier hecho material o circunstancia relacionada con este seguro, que hubiese podido influir en la concertación y ejecución de la Póliza o por la mala fe de alguna de las partes o por la inexacta declaración del Asegurado o Tomador del Seguro, aun hecha de buena fe, siempre que pueda influir en la estimación de los riesgos.
- b) Si al ocurrir uno de los riesgos cubiertos, el Asegurado o Tomador del Seguro exagera su gravedad, pretende destruir o hacer desaparecer pruebas existentes antes del mismo, emplea como justificación documentos inexactos o utiliza medios fraudulentos.

DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 11: INDEMNIZACIÓN

El Asegurador pagará al Asegurado, o a otra persona autorizada para percibirla en nombre de cualquiera de ellos, la indemnización que corresponda o cumplirá con la prestación convenida dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de que concluyan las investigaciones correspondientes.

CLÁUSULA 12: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven del contrato de seguro, salvo pacto en contrario que amplíe dichos términos, prescribirán en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen.

DE LA INTERPRETACIÓN

CLÁUSULA 13: RELACIÓN CON LAS CONDICIONES PARTICULARES

Las Condiciones Particulares o Documento Acreditativo prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

DE LA COMPETENCIA

CLÁUSULA 14: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Ambas partes se comprometen a solucionar amigablemente todas las discrepancias, controversias, reclamaciones o litigios que surjan de la interpretación y/o ejecución de esta Póliza, de no lograrlo someterán tales diferencias al tribunal popular competente de la República de Cuba.

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 15: GASTOS AMPARADOS

ASISTENCIA MÉDICA EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE

El **Asegurador** toma a su cargo, hasta el límite indicado en las **Condiciones Particulares** o el **Documento Acreditativo** los gastos médicos quirúrgicos, odontológicos, farmacéuticos y de hospitalización, sobrevenidos a consecuencia de una enfermedad o accidente ocurridos durante el viaje y dentro del período de validez de la Póliza, y que se adecuen a la naturaleza de la enfermedad o lesión sufrida y a las circunstancias de su acaecimiento. Estos servicios se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje, e incluyen:

- Asistencia Médica en caso de Accidente o Enfermedad No preexistente
- Primera Atención Médica en caso de Enfermedad preexistente
- Medicamentos ambulatorios
- Medicamento en caso de hospitalización
- Gasto de acompañante durante la hospitalización
- Odontología de Urgencias
- Traslados sanitarios

Todas las afecciones crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el Asegurado, están expresamente excluidas, como así también sus consecuencias y/o complicaciones, aún cuando estas consecuencias y/o complicaciones aparezcan por primera vez durante el viaje.

Respecto a los gastos por atención médica en caso de enfermedad preexistente y/o congénita, solo se cubrirán los gastos incurridos en la primera atención médica y hasta el límite indicado en el Documento Acreditativo.

Los gastos hospitalarios, sólo serán asumidos por el **Asegurador** en los casos en que el **Asegurado** haya estado hospitalizado en el Centro Hospitalario, por tratamiento médico para la curación de una enfermedad, accidente o en el caso de realizarse una intervención quirúrgica prescrita por los médicos tratantes. En ningún caso se indemnizarán los gastos originados por exámenes motivados por chequeos médicos ni por exámenes y estudios realizados sin el debido respaldo de un tratamiento médico acorde a la enfermedad.

Los gastos por medicamentos ambulatorios solo se cubrirán los requeridos para el tratamiento ambulatorio, los cuales deberán ser adquiridos por prescripción médica en la farmacia adherida al Centro Hospitalario o en su defecto en la red de farmacias establecidas en el país.

Los medicamentos en caso de hospitalización están incluidos en el **MMG**.

La Odontología de urgencia, se cubrirán los gastos odontológicos incurridos en un tratamiento de urgencia por infección, dolor o trauma. La atención odontológica estará limitada únicamente al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria y no podrán exceder los CUC 150.00 por pieza dentaria, aun cuando el límite indicado en la variante suscrita sea superior.

Los gastos por traslados sanitarios son los originados por el servicio de ambulancia, motivado por un accidente o enfermedad que requiera el traslado de un **Asegurado** bajo condiciones especiales o por prescripción facultativa debido a la urgencia o gravedad del caso. Cuando no existan ambulancias disponibles y las condiciones del **Asegurado** lo permitan, estos traslados podrán realizarse en taxis y en todos los casos, los gastos estarán incluidos en el **MMG**.

REPATRIACIÓN (SANITARIA O FUNERARIA) Y TRANSPORTE

De heridos o enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al **Asegurado**, el **Asegurador** toma a su cargo el transporte al Centro Hospitalario más cercano, que disponga de las instalaciones necesarias para asistirlo.

Asimismo, **ASISTUR**, en contacto con el médico que trate al **Asegurado**, supervisará que la atención prestada sea la adecuada.

En caso de que el **Asegurado** fuera ingresado en un Centro Hospitalario y esta condición impidiese el retorno en la fecha prevista, el **Asegurador** se hace cargo, hasta el límite indicado en las **Condiciones Particulares** o el **Documento Acreditativo**, del traslado a su país de origen.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por **ASISTUR**, en función de la urgencia y la gravedad del caso.

De fallecidos

En caso de fallecimiento del **Asegurado**, el **Asegurador** toma a su cargo, los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de la inhumación en el país de residencia. Se excluye de esta garantía el pago de ataúdes especiales y de los gastos de inhumación y ceremonia.

Regreso de acompañante del Asegurado repatriado

Cuando el **Asegurado** sea repatriado, **ASISTUR** organizará y tomará a su cargo el desplazamiento de un (1) acompañante de regreso al lugar de residencia permanente del **Asegurado**, siempre y cuando dicho acompañante sea también **Asegurado** de este tipo de seguro y estuviera viajando junto al **Asegurado** al momento de producirse la asistencia que motiva la **Repatriación Sanitaria**. La elección de el(los) medio(s) a utilizarse quedará a exclusivo criterio del **Asegurador**.

Traslado de un familiar

En caso de que el **Asegurado**, viajando solo se encuentre hospitalizado por más de diez días, el **Asegurador** se hará cargo del costo del traslado de un familiar, mediante la compra de un boleto aéreo en clase turística o económica, para que este acompañe al **Asegurado** durante dicho período de hospitalización. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida en que todo el período de hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia del seguro más siete días complementarios.

Gastos de hotel por convalecencia

Son los gastos en los que incurre el **Asegurado** y su acompañante en un hotel, cuando el **Asegurado** está imposibilitado de regresar a su país de residencia. El **Asegurador** reembolsará al **Asegurado** gastos de hotel, únicamente en concepto de alojamiento (es decir sin extras), siempre que exista autorización previa otorgada al **Asegurado** por parte de la **Central de Alarma de ASISTUR**, cuando el médico tratante prescribiere reposo forzoso luego de una hospitalización. Para obtener este beneficio el **Asegurado** deberá haber estado hospitalizado por un periodo mínimo de cinco (5) días, y dicha hospitalización deberá haber sido fehacientemente

autorizada por la **Central de Alarma de ASISTUR**. Dichos gastos de hotel tendrán un límite diario y un máximo total, expresado en el **Cuadro de Beneficios**.

Acompañante de menores o mayores

Si el **Asegurado** viajara como única compañía de uno o más menores de quince años, siendo éstos también asegurados de este producto, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del o de los mismos por causa de enfermedad o accidente acaecido durante el viaje, el **Asegurador**, a su cargo y a través de **ASISTUR** organizará el desplazamiento de un familiar, para que acompañe al o a los menores de regreso al lugar de su residencia permanente.

ANTICIPO DE FONDOS

Anticipo de fondos para pago de asistencia legal por responsabilidad en un accidente

El **Asegurador** pondrá a disposición del **Asegurado** un abogado que se haga cargo de su defensa civil o criminal con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente automotor, siendo por cuenta exclusiva del **Asegurado** la contratación de sus servicios profesionales, así como el pago de todos los honorarios y gastos que el caso genere.

Para percibir este beneficio el **Asegurado** deberá contactar a la **Central de Alarma de ASISTUR** inmediatamente después de haber ocurrido el hecho.

La obligación del **Asegurador** se limita a la puesta a disposición de un profesional. En todos los casos, los abogados designados o recomendados por el **Asegurador** serán considerados como agentes del **Asegurado** sin derecho a reclamo o indemnización alguna en contra del **Asegurador** por haber propuesto a determinados profesionales.

Anticipo de fondos para fianza judicial

Si el **Asegurado** fuera detenido por imputársele responsabilidad criminal en un accidente, podrá recurrir a **ASISTUR** para obtener un préstamo a fin de afrontar la fianza que le fuera exigida para su libertad condicional. El otorgamiento del préstamo al **Asegurado** en estas circunstancias, estará sujeto a las condiciones que establezca el **Asegurador** en cada caso y que el **Asegurado** deberá aceptar.

Para percibir este beneficio el **Asegurado** deberá contactar a la **Central de Alarma de ASISTUR** inmediatamente después de haber ocurrido el hecho.

SEGURO DE ACCIDENTES

El **Asegurador** garantiza, hasta la suma fijada en las **Condiciones Particulares** o en el **Documento Acreditativo**, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas **Condiciones Generales**, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o **invalidez permanente** puedan corresponder, a consecuencia de los **accidentes** acaecidos al **Asegurado** durante su estancia en la República de Cuba.

Muerte

Cuando la lesión corporal cause la muerte del **Asegurado** dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del **accidente**, el **Asegurador**, pagará la **Suma del Seguro**, con deducción a las cantidades que hubiera abonado por **incapacidad Permanente Total o Parcial**.

En el caso del **Asegurado** mayor de 70 años solo será indemnizado por **Muerte** si esta sucede como consecuencia de un accidente siendo pasajero de un transporte público.

Incapacidad Permanente total.

Si como consecuencia de un accidente sufrido por el **Asegurado**, dentro de los doce (12) meses de ocurrido el accidente, éste quedara con una incapacidad de carácter permanente, el **Asegurador** pagará la **Suma de Seguro** estipulada en la Póliza.

Incapacidad Permanente parcial.

Si como consecuencia de un **accidente** sufrido por el **Asegurado**, dentro de los doce (12) meses de ocurrido el accidente, éste quedara con una **incapacidad permanente** parcial, el **Asegurador** sólo pagará un por ciento de la **Suma de Seguro**, de acuerdo con la gravedad de la lesión corporal y basándose en la siguiente Tabla de Indemnizaciones:

- Pérdida o impotencia funcional absoluta en ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que lo incapacite para el trabajo: 100%

- Pérdida o impotencia funcional absoluta de:

De un brazo o una mano	60%
De una pierna o un pie	50%
Sordera completa	40%
Del movimiento del pulgar y del índice	40%
Pérdida de la vista de un ojo	30%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%
Pérdida del índice de la mano	15%
Sordera de un oído	10%
Pérdida de cualquier otro dedo	5%

La duración y el grado de la incapacidad serán determinados por examen médico aprobado por el equipo médico de la **Entidad de Asistencia**.

Si se produce más de una **incapacidad permanente** de las enumeradas en la Tabla de indemnización como resultado de un mismo **accidente**, la suma total a pagar de acuerdo con dichas lesiones será obtenida agregando las sumas pagaderas por cada **incapacidad permanente** sin exceder el total de la **Suma de Seguro** por cada **Asegurado**.

Los menores de 14 años quedan amparados únicamente en el riesgo de **Invalidez Permanente**.

La indemnización de las lesiones que, sin estar comprendidas en la Tabla de indemnizaciones que forma parte de estas **Condiciones Generales**, constituyesen una **incapacidad permanente** será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del **Asegurado**.

Si las consecuencias de un **accidente** fueran agravadas por efecto de una **enfermedad** independiente del mismo, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del **Asegurado**, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que correspondiese se liquidará de acuerdo con las consecuencias que presumiblemente el mismo **accidente** hubiera producido sin la mencionada causa, salvo que esta fuera consecuencia de un **accidente** cubierto por la Póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

EQUIPAJE

Localización de equipajes

En caso de pérdida de **equipaje**, la el **Asegurador** pondrá todos los medios a su alcance para posibilitar su localización.

El **Asegurado**, en caso de extravío del **equipaje**, deberá comunicarse telefónicamente con ASISTUR S.A. e informar su **domicilio transitorio**.

Indemnización por pérdida del equipaje

El **Asegurador** garantiza, hasta la suma fijada en las **Condiciones Particulares** o en el **Documento Acreditativo**, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas **Condiciones Generales**, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el **equipaje**, a consecuencia de:

- Robo
- Averías o daños por incendio o robo
- Averías y pérdida total o parcial ocasionadas por el transportista

El valor a indemnizar por los **objetos de valor** quedará limitado hasta el cincuenta (50) por ciento de la suma asegurada sobre el conjunto del **equipaje**, quedando expresamente derogada la aplicación de la regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía.

Las joyas y pieles, están cubiertas únicamente contra el robo y sólo cuando se depositen en la Caja de Seguridad del hotel.

Los **equipajes** y objetos dejados en vehículos automotores, se considerarán incluidos solamente si están en el maletero, cerrados con llave. Desde las 22:00 hasta las 06:00 horas, el vehículo ha de permanecer en el interior del estacionamiento, cerrado y vigilado, se exceptúa de esta limitación los vehículos confiados al transportista.

Los objetos de valor en el interior de un vehículo únicamente están amparados cuando esté vigilado.

Si el **Asegurado** sufriera la pérdida total de su **equipaje**, durante su transportación en una línea aérea regular, la **Entidad de Seguros** le otorgará una compensación complementaria de la indemnización que por tal motivo reciba de la línea aérea transportadora, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el **equipaje**, debidamente despachado en bodega, se haya extraviado durante su transporte en vuelo internacional (entre dos países) en un avión de línea aérea regular.
- b) Que la pérdida haya ocurrido entre el momento que el **equipaje** es entregado al personal autorizado de la línea aérea para su embarque, y el momento en que debe ser devuelto al pasajero al terminar el viaje.
- c) Que el extravío haya tenido lugar fuera del territorio de emisión del **Documento Acreditativo**, quedando entendido que la compensación será abonada cuando la pérdida se haya producido en vuelos internacionales que arriben al país de emisión.
- d) Que el **Asegurado**, apenas constatada las averías o pérdida total o parcial ocasionadas del equipaje, y antes de abandonar el aeropuerto, haya comunicado el evento a la Central de Alarma de ASISTUR S.A.
- e) Que el **Asegurado**, en oportunidad de formular la reclamación respectiva, presente el PIR y una certificación extendida por la línea aérea transportadora en la que conste el importe de la indemnización abonada por la misma y el peso del equipaje perdido o averiado .

La compensación complementaria a pagar por el **Asegurador** ascenderá al monto de la indemnización abonada por la línea aérea regular pero no será mayor al límite máximo que se establece en las **Condiciones Particulares** o en el **Documento Acreditativo** de la presente Póliza.

Compensación por demora en la localización de equipaje

La compensación complementaria a pagar por el **Asegurador** ascenderá al monto de la indemnización abonada por la línea aérea regular pero no será mayor al límite máximo que se establece en las **Condiciones Particulares** o en el **Documento Acreditativo** de la presente Póliza.

GESTIÓN DE DOCUMENTOS

Asistencia en caso de robo o extravío de documentos, etc.

ASISTUR asesorará al **Asegurado** sobre los procedimientos a seguir localmente en el caso que le hayan sido robados o haya extraviado sus documentos personales, billetes aéreos y/o **Documento Acreditativos** de crédito. Dicho asesoramiento no comprenderá en ningún caso la realización de aquellos trámites personales que el **Asegurado** debiere realizar con motivo del robo y/o extravío ocurrido. El **Asegurador** no se hará cargo de gastos o costos inherentes al reemplazo de documentos personales, billetes aéreos, documentos acreditativos de crédito robados o extraviados.

Gastos de gestión por pérdidas de documentos

Esta cobertura garantiza una indemnización por los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el Asegurado haya de hacer por la pérdida o robo del billete de transporte, pasaporte o visados, que ocurra durante el viaje y estancias, hasta el límite indicado en las **Condiciones Particulares** o en el **Documento Acreditativo**.

No son objeto de esta cobertura, y en consecuencia no se indemnizarán, los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.

OTROS GASTOS

Transmisión de mensajes urgentes

ASISTUR se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones contempladas en las presentes **Condiciones Generales**.

Reembolso de gastos por vuelo demorado o cancelado

Si el vuelo del **Asegurado** fuera demorado por más de seis (6) horas consecutivas desde la hora de partida programada originalmente, y siempre y cuando no tenga ninguna otra alternativa de transporte durante esas seis (6) horas, el **Asegurador** reembolsará los gastos en concepto de alojamiento, alimentación, taxi y comunicaciones realizados por el Asegurado durante el lapso de la demora y hasta el límite indicado en el **Cuadro de Beneficios**.

El Asegurador sólo reembolsará estos gastos contra presentación de comprobantes que acrediten en forma fehaciente los gastos en los que el **Asegurado** hubiere incurrido, y contra constancia de la compañía aérea certificando la demora o cancelación sufrida. Para percibir este reembolso el **Asegurado** deberá haber contactado a la **Central de Alarma de ASISTUR** antes de abandonar el aeropuerto donde ocurrió el hecho.

Este servicio no se aplica si la cancelación se debe a la quiebra y/o cesación de servicios de la Línea Aérea o a alguna de las circunstancias descritas en la Circunstancias excepcionales y/o de fuerza mayor definidas en las presentes **Condiciones Generales**.

Diferencia de tarifa por viaje de regreso retrasado o anticipado

▪ Regreso por enfermedad o accidente

El **Asegurador** se hará cargo de la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso del Asegurado en clase turista o económica, cuando su pasaje original sea de ida y vuelta, de tarifa reducida, con fecha fija o fecha limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha a raíz de enfermedad o accidente del **Asegurado**. Este beneficio sólo será aplicable cuando el **Asegurado** hubiere sido asistido médicamente con autorización de la **Central de Alarma de ASISTUR**. Los gastos incurridos en atenciones médicas por afecciones crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el **Asegurado**, como así también sus consecuencias y/o complicaciones, aún cuando estas consecuencias y/o complicaciones aparezcan por primera vez durante el viaje, no contarán con el presente beneficio.

▪ Regreso por fallecimiento de familiar

Igual beneficio que el establecido en el párrafo anterior regirá si el **Asegurado** debiera regresar anticipadamente a su país de residencia habitual y permanente por fallecimiento en el mismo de un familiar directo (madre, padre, cónyuge, hijo/a o hermano/a) allí residente.

En ambos casos las circunstancias que den lugar a este beneficio deberán ser demostradas por el **Asegurado**, y comprobadas en forma fehaciente por **ASISTUR**. El pago del viaje de regreso por parte del **Asegurado** y/o de terceros sólo podrá ser reembolsado cuando el Asegurador haya autorizado previamente dicho gasto. El beneficio de viaje de regreso sólo se brindará dentro del período de vigencia del **Documento Acreditativo**. Cuando se haya brindado este servicio, el **Asegurado** deberá transferir a **ASISTUR** el(los) cupón(es) correspondiente(s) al(a los) tramo(s) no utilizado(s) del boleto aéreo original o su contravalor.

CLÁUSULA 16: EXCLUSIONES

No están cubiertos por este seguro, los gastos originados por:

- a) Las prestaciones que no hayan sido solicitadas al **Asegurador** a través de la Central de Alarma de ASISTUR y efectuadas sin su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo del **Asegurado**, del **Tomador del Seguro**, o de las personas que viajen con el **Asegurado**. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de riña (salvo que se tratase de legítima defensa), huelga, actos de vandalismo o tumulto popular en que el Asegurado hubiese participado como elemento activo. El intento o la comisión de un acto ilegal y, en general, cualquier acto doloso o criminal del **Asegurado**, incluido el suministro de información falsa o diferente de la realidad.
- c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra (declarada o no), manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente automotor, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el **Asegurado** pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- d) Participación en competencias peligrosas de cualquier índole, así como los entrenamientos o pruebas, las apuestas y las consecuencias que sobrevengan de la práctica de pasatiempos peligrosos o de alto riesgo, incluyendo, pero no limitado a: caza, actividades subacuáticas, aladeltismo, alpinismo, motociclismo, automovilismo, boxeo, vehículos todo terreno, etc. Esta exclusión podrá quedar sin efecto mediante el pago de una extraprima.
- e) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radiactividad.
- f) El rescate en mar o montaña.
- g) Riesgos a los que se exponga imprudentemente el **Asegurado** por actos notoriamente peligrosos, salvo tentativas de salvamento de vidas o bienes.
- h) Viajes aéreos en aviones no destinados y autorizados como transporte público. Viajar como piloto, mecánico de vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- i) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionalmente por el **Asegurado** a sí mismo o causadas por los **Beneficiarios** (incluyendo homicidios o tentativas de homicidios) cualquiera que sea el estado mental del **Asegurado** o de los **Beneficiarios**.
- j) Tratamientos, enfermedades y estados patológicos, así como cualquier consecuencia producida por la ingestión intencional o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- k) Gastos de prótesis, órtesis, síntesis o ayudas mecánicas de todo tipo, ya sean de uso interno o externo, incluyendo pero no limitados a: artículos de ortopedia, prótesis dentales, audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, nebulizadores, respiradores, etc.
- l) Embarazos, partos y abortos, independientemente de su etiología, así como cualquier consecuencia derivada de un estado de gestación, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible. Los estados de embarazo posteriores a la semana 26 de gestación están excluidos cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
- m) Todo hecho derivado de una alteración mental, por cualquier causa y aún transitoria.
- n) Controles de tensión arterial. Hipertensión arterial y sus consecuencias.
- o) Síndrome de inmunodeficiencia humana, SIDA y HIV en todas sus formas agudizaciones, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas o de transmisión sexual.
- p) Enfermedades crónicas y/o preexistentes: Quedan expresamente excluidos los estudios y/o los tratamientos relacionados con enfermedades crónicas o preexistentes o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el **Asegurado** padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia de este seguro y/o del viaje, lo que sea posterior, así como sus agudizaciones, secuelas o consecuencias (incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje).
- q) Las consecuencias de las intervenciones quirúrgicas no motivadas por un accidente.

r) No están cubiertos por la cobertura de **EQUIPAJE**:

- Las mercaderías, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, título de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas y lentes de contacto.
- Los daños debido a desgaste normal o natural, vicio propio o embalaje inadecuado o insuficiente. Los producido por acción lenta de la intemperie.
- Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
- El robo proveniente de la práctica de camping o caravana en acampadas libres, así como los **objetos de valor** en cualquier modalidad de acampada.
- Los daños, pérdidas o robo resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura por agresión a mano armada por incendio o extinción del mismo.
- Los daños causados directa o indirectamente por hecho de guerra (declarada o no), desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos v radioactividad.
- Los daños causados intencionalmente por el **Asegurado** o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos.
- Pérdida o daño debido a confiscación o retención por parte de las autoridades gubernamentales.
- La pérdida, robo o faltantes parciales de equipaje de mano, incluyendo los objetos que porte el **Asegurado**, tales como: teléfonos móviles, ordenadores portátiles, equipos de audio y video, cámaras fotográficas y otros similares.